



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
CHIHUAHUA

Usr: Victoria Palomec
Rep: rptOrdenCompraForma

Fecha y hora de Impresión | 25/abr./2024
10:37 a. m.

Orden de Compra: 2873

Fecha: 24/abr./2024

Proveedor : 802

ESPECIALISTAS EN COMUNICACION INTEGRAL S.A.DEC.V.

AMERICAS 803 B

GRANJAS C.P. 31210, Chihuahua, CHIHUAHUA

Referencia: UACH-DA-A270201
-2024-DC-7
ECI0701314W2

Fecha Recepción:
24/04/2024

Entrega : Sin Almacén
Sin Almacén Chihuahua, CHIHUAHUA

Producto / Servicio	Descripción	Cantidad	Costo	Importe	IVA	Total
3620300001	DIFUSION EN MEDIOS, AVISOS Y PUBLICACIONES OFICIALES	11.00	\$19,827.59	\$218,103.45	34,896.55	253,000.00
				SubTotal	IVA	Total
				\$218,103.45	34,896.55	253,000.00

FORMULO	REVISO	AUTORIZO

CONTRATO DE SERVICIO No. UACH-DA-A270201-2024-DC-7 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL ESPECIALISTAS EN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL C. CÉSAR AUGUSTO CRUZ SÁENZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA UNIVERSIDAD":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

I.3.- Que la contratación del servicio de medios informativos de forma digital, radio y televisión por el periodo comprendido del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2023, solicitado por la Coordinación General de Comunicación Social de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se cubrirá con recursos propios de la partida 36203, tiene como finalidad continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria.

I.4.- Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 21, inciso c) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Adjudicación Directa, para la formalización del presente contrato, con fundamento en los artículos 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y Artículo 72 fracción I inciso b del Reglamento de la Ley, con el propósito de llevar a cabo la contratación del servicio de medios informativos de forma digital, radio y televisión, por el periodo comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2024, solicitado por la Coordinación General de Comunicación Social de "LA UNIVERSIDAD".

I.5.- Que con fecha 14 de marzo de 2024, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua emitió el Dictamen de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A270201-2024-DC, relativo al servicio de medios informativos de forma digital, radio y televisión, por el periodo comprendido del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2024, solicitado por la Coordinación General de Comunicación Social resultando como proveedor beneficiado, la persona moral ESPECIALISTAS EN COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V., es decir y de ahora en adelante, "EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS".

I.6 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalina Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

I.7.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, capital del estado del mismo nombre.

II.- Declara "EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS":

II.1 Que es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública número 5314 de fecha 31 de enero de 2007, pasada ante la fe del Lic. Francisco de Asís García Ramos Notario Público No. 9 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, con clave de Registro Federal de Contribuyentes ECI0701314W2.

II.2.- Que su representante legal el **C. CÉSAR AUGUSTO CRUZ SÁENZ**, cuenta con las facultades suficientes con un Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, el cual consta en acta número 37, de fecha 28 de diciembre de 2009 pasada ante la fe del Lic. Fernando Rodríguez García Notario Pública No. 2 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

II.3.- Que es creador y propietario del periódico digital denominado entrelineas.com.mx, donde se difunden noticias e información del Estado de Chihuahua.

II.4.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de servicio, que le fue adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa No. UACH-DA-A270201-2024-DC, el día 14 de marzo de 2024 por "**LA UNIVERSIDAD**".

II.5 Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en ,

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO. - Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la contratación por parte de "**LA UNIVERSIDAD**", del servicio de publicidad que será proporcionado por el proveedor en su portal www.entrelineas.com.mx

La contratación se describe a detalle en el Anexo No. 1, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante del presente documento.

SEGUNDA.- El precio unitario de los servicios materia del contrato se encuentran descritos en el Anexo No. 1, pactándose como pago de la referida contratación, el importe mensual de \$19,827.59 (Diecinueve mil ochocientos veintisiete pesos 59/100 M.N.) más el 16% por ciento del Impuesto al Valor Agregado, lo que da un total a pagarse de forma mensual la cantidad de \$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" cubrirá el pago referido en la cláusula anterior, de acuerdo con el número de servicios, que se gestionen a través de la Coordinación General de Comunicación Social de **"LA UNIVERSIDAD"** a **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"**. La entrega de facturas de los servicios realizados, se hará en la Coordinación antes señalada, ya que será la encargada de la emisión de las órdenes respectivas para los requerimientos de los servicios objeto del presente contrato.

CUARTA.- Para que **"LA UNIVERSIDAD"** realice el pago de los servicios solicitados, a **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"**, éste deberá entregar a la Coordinación General de Comunicación Social de la Universidad Autónoma de Chihuahua, las facturas mensuales que amparen la realización de los servicios mencionados en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de los servicios materia de este contrato por parte del área solicitante de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Asimismo **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/> Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Comunicación Social tramitará el pago relativo a **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"**, el cual se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

QUINTA.- La realización de los servicios objeto del presente instrumento a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"**, será a través de la publicación de un banner institucional con los siguientes tamaños: 300 x100 pixeles en el portal www.entrelineas.com.mx

SEXTA.- Si al efectuarse la realización de los servicios por parte de **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"**, **"LA UNIVERSIDAD"** estuviere inconforme con los servicios por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en la Cláusula Primera y el Anexo no. 1 de este instrumento, **"LA UNIVERSIDAD"** levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará a **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"**, a efecto de que éste cumplimente lo pactado, a plena satisfacción de **"LA UNIVERSIDAD"**, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** se hará merecedor a la pena prevista en la Cláusula siguiente. Lo anterior no será obstáculo para que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" en caso de incumplimiento podrá exigir a **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Porque no sostenga los precios pactados durante la vigencia del presente contrato, se hará efectiva la garantía del 10% (diez por ciento) de cumplimiento en su totalidad.
- b) Por no llevar a cabo los procesos establecidos en la CLAUSULA CUARTA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura, se aplicará a **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento) en su totalidad.

Handwritten signature and initials.

- c) Por realización extemporánea de los servicios, se aplicara a **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de los servicios no realizados por cada día de retraso imputable a **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"**, hasta un límite igual al monto de la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de realización de los servicios y/o en el contrato respectivo, o el monto de la garantía de cumplimiento, lo que ocurra primero.
- d) Por cancelación de los servicios antes de la fecha pactada para su realización, se le aplicará a **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** una pena igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los servicios cancelados.
- e) Por cancelación de los servicios después de la fecha pactada para su realización se aplicará a **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** una pena igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los servicios cancelados.

El pago de los servicios quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

En el caso de que no exista pago voluntario por parte de **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** dentro del plazo antes establecido, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido.

OCTAVA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea **"LA UNIVERSIDAD"** la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En el caso de que no se lleven a cabo los procesos de emisión, validación y complemento de factura por parte de **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"**, ambas partes convienen, que **"LA UNIVERSIDAD"** podrá optar por no contemplar a **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** en futuros procesos adjudicatorios, con independencia del aviso de denuncia ante el SAT que realice **"LA UNIVERSIDAD"**.

NOVENA.- **"LA UNIVERSIDAD"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** no lleva acabo la realización de los servicios en la fecha pactada o los realice incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** realiza el servicio ineficiente o de forma inadecuada, según valoración de **"LA UNIVERSIDAD"** o bien se niega a reponer parte de los servicios que hubieren sido rechazados por parte de **"LA UNIVERSIDAD"**.
- c) Si **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- d) Si **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de **"LA UNIVERSIDAD"**.

- e) Si **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** no concede a **"LA UNIVERSIDAD"** las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los servicios materia del presente contrato.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** no tramite o entregue dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del contrato correspondiente, la garantía de cumplimiento señalada en la Cláusula Décima Séptima del presente documento.
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- i) Cuando **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA CUARTA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

DÉCIMA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** verificará que los servicios hayan sido prestados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto a la **LIC. LIZBETH ALICIA VÁZQUEZ TENA** en su carácter de **Coordinadora General de Comunicación Social**, como responsable de dicha verificación y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, con fundamento en el Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

DÉCIMA TERCERA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

DÉCIMA QUINTA.- En ningún caso **"LA UNIVERSIDAD"** deberá ser considerado patrón de los empleados que **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan

en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS" se obliga a garantizar la debida prestación de los servicios contratados por **"LA UNIVERSIDAD"**, por el periodo que permanezca vigente, el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la garantía siguiente:

- a) Garantía de cumplimiento de contrato, que **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** entregará dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento, y que consiste en una fianza en moneda nacional emitido por una Institución legalmente autorizada y acreditada a favor de la Universidad Autónoma de Chihuahua, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente instrumento antes del Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de bienes inventariables, ello para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios originados con motivo de los bienes entregados. Por lo que toca a consumibles dicha garantía permanecerá vigente por tres meses.

Las garantías aludidas en la presente Cláusula se harán efectivas sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"**.

Las garantías anteriores, serán entregadas en el Departamento de Adquisiciones de **"LA UNIVERSIDAD"**, ubicado en el Edificio de Dirección Administrativa, segundo piso en Circuito Universitario Campus I, C.P. 31200, quien es el área encargada del resguardo de las mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 14 de marzo de 2024, fecha en que se emitió el Dictamen de Adjudicación Directa respectivo y hasta al 31 de diciembre de 2024, sin perjuicio de lo anterior **"LA UNIVERSIDAD"** reconoce en virtud del presente acto los servicios prestados de facto por **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** y por consiguiente el adeudo correspondiente desde el día 01 de febrero del presente año, otorgándoles total validez e incluyéndolos en los efectos del presente contrato, de conformidad con el acuerdo tomado en la Sesión del Comité de Adquisiciones de fecha 14 de marzo de 2024.

Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso por escrito por razones de interés general para **"LA UNIVERSIDAD"**, dando aviso a **"EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"** cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA NOVENA.- "EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS" libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.

VIGÉSIMA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 15 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2024.

POR "LA UNIVERSIDAD"



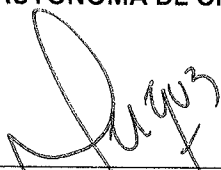
**L.A.E. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

POR "EL PROVEEDOR ENTRELÍNEAS"



**C. CÉSAR AUGUSTO CRUZ SÁENZ
APODERADO LEGAL**

TESTIGOS



**LIC. LIZBETH ALICIA VÁZQUEZ TENA
RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Y COORDINADORA GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**



**LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁÑEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE SERVICIO No. No. UACH-DA-A270201-2024-DC-7 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024 CON EL PROVEEDOR ESPECIALISTAS EN COMUNIACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V. **CONSTE.**

ANEXO No. 1

DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS DEL CONTRATO DE SERVICIO
No. UACH-DA-A270201-2024-DC-7

DESCRIPCIÓN	MES	IMPORTE
Servicio de publicidad a través de la publicación de un banner institucional con los siguientes tamaños: 300 x 100 pixeles en el portal www.entrelneas.com.mx a solicitud de la Coordinación General de Comunicación Social.	Febrero	\$23,000.00 I.V.A. incluido
	Marzo	\$23,000.00 I.V.A. incluido
	Abril	\$23,000.00 I.V.A. incluido
	Marzo	\$23,000.00 I.V.A. incluido
	Abril	\$23,000.00 IVA incluido
	Mayo	\$23,000.00 I.V.A. incluido
	Junio	\$23,000.00 I.V.A. incluido
	Julio	\$23,000.00 I.V.A. incluido
	Agosto	\$23,000.00 I.V.A. incluido
	Septiembre	\$23,000.00 I.V.A. incluido
	Octubre	\$23,000.00 I.V.A. incluido
	Noviembre	\$23,000.00 I.V.A. incluido
	Diciembre	\$23,000.00 I.V.A. incluido
	TOTAL	\$253,000.00 I.V.A. incluido

***Precios en moneda nacional**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ANEXO NO. 1 DEL CONTRATO DE SERVICIO No. UACH-DA-A270201-2024-DC-7, DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024, CON EL PROVEEDOR ESPECIALISTAS EN COMUNIACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V. **CONSTE.** -----

8
V
ad